



CONSULTA 2017-10-A

¿Pueden acogerse a lo dispuesto en la DT 6ª de la Ley 7/2013 los establecimientos turísticos en situación de baja definitiva?

Aunque no lo diga expresamente, debe entenderse que la transitoria 6ª exige que el establecimiento turístico, y por tanto la actividad, exista a la entrada en vigor de la ley, siendo así que si fuera una actividad ya cerrada de forma definitiva y que lo que se pretendiera fuera obtener un nuevo título habilitante, parece claro que aquí no habría situación jurídica preexistente a la que se pudiera aplicar un régimen transitorio. De hecho, la transitoriedad implica, *per se*, la existencia de una situación previa a un nuevo régimen jurídico. De otro modo, la disposición debería referirse a que se aplica a los establecimiento en situación de baja definitiva, lo que no hace.

Aunque el artículo 90 de la Ley 8/2012, de turismo habla de la posibilidad de "Reapertura" de estos establecimientos, hay que entender que se trata de obtener título habilitante, sin que se pueda acogerse a lo dispuesto en la 6ª mencionada.